

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12183** *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther Barberá Heredia, aspirante a pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther Barberá Heredia contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia en fecha 24 de enero de 1986 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Esther Barberá Heredia contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 21 de mayo de 1985, por la que estimó parcialmente el recurso de reposición formulado contra otra Resolución de dicha Secretaría de Estado de fecha 30 de agosto de 1984, en virtud de la cual se declaró "no idónea" a la recurrente para las pruebas pertinentes del área 168 de conocimiento de Psicología Básica, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho dichos actos administrativos y, por tanto, nulos, y consecuentemente, por el contrario, ordenamos a la Administración proceda a nombrar a la actora Profesora titular del área de Psicología Básica con efectos desde la fecha en que la Comisión Calificadora denegó la idoneidad solicitada, sin hacer expresa imposición de las costas procesales de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**12184** *ORDEN de 21 de abril de 1986 por la que se convocan licencias por estudios para Profesores numerarios de Bachillerato y para Profesores y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional.*

Ilmos. Sres.: Para mejorar el rendimiento y calidad del sistema educativo se considera fundamental la formación permanente del Profesorado, a la que deben brindarse cuantas oportunidades resulten posibles, en función de los recursos disponibles, para el logro de una preparación acorde con el esfuerzo que ha de exigirsele en la tarea educativa.

A la finalidad expuesta se dirige la concesión de licencias por estudios para el curso 1986-87, que se ajustará a las normas contenidas en la presente.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convoca la concesión de 75 licencias por estudios, distribuidas del siguiente modo:

1. Cincuenta para Profesores numerarios de Bachillerato, de las cuales:

a) Quince para el Profesorado de Francés que deseen perfeccionarse en otra lengua extranjera, preferentemente el inglés al objeto de que en su día puedan desempeñar sus tareas docentes en función de la demanda que en este campo se produzca.

b.1) Diez para estudios de perfeccionamiento científico en temas propios de su asignatura, distribuidas proporcionalmente por áreas o materias.

b.2) Quince para proyectos de aplicación didáctica, educativa y organizativa de incidencia directa en las Enseñanzas Médias, distribuidas proporcionalmente por áreas o materias.

c) Diez para posibles prórrogas de licencias concedidas en el curso 1985-86 que podrán incorporarse, de no ser adjudicadas, a las que se contemplan en el apartado anterior.

2. Veinticinco para Profesores y Maestros de Taller, funcionarios de carrera, que prestan servicios en Institutos y Secciones de Formación Profesional, distribuidas del siguiente modo:

a) Cinco para readaptación profesional de titulares de asignaturas que se encuentran en franca regresión, con preferencia para los de Tecnología y Prácticas del Metal.

b) Cuatro para perfeccionamiento de un idioma extranjero, preferentemente el inglés.

c) Seis para estudios de perfeccionamiento científico en materias propias de la asignatura, con preferencia en tecnologías avanzadas.

d) Seis para proyectos de aplicación didáctica, educativa u organizativa, con incidencia directa en las Enseñanzas Médias.

e) Cuatro para posibles prórrogas de licencias concedidas en el curso 1985-86.

Caso de quedar vacante alguna plaza en cualquiera de los apartados tanto de Bachillerato como de Formación Profesional podrán incorporarse a otro grupo a juicio de la Comisión seleccionadora.

Segundo.-A las licencias por estudios convocadas por la presente podrán concurrir, según lo dispuesto en el número primero de esta Orden, los Catedráticos y Profesores agregados de Institutos de Bachillerato y los Profesores y Maestros de Taller, funcionarios de carrera, que estén prestando servicios en Centros cuya gestión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia y que reúnan las siguientes condiciones en la fecha de la convocatoria.

a) Estar en situación de servicio activo y tener, al menos, tres años de antigüedad como funcionario de carrera. A estos efectos se computará el presente curso académico, que se considerará concluido en 30 de septiembre de 1986.

b) No estar destinado en comisión de servicio obtenida ésta por concurso público para el periodo de la licencia.

c) No estar sujeto al servicio militar en el periodo de disfrute de la licencia por estudios, en el caso de candidatos varones.

d) No estar destinado en el extranjero, bien como Catedrático o Profesor agregado de Bachillerato, bien como Profesor o Maestro de Taller de Institutos o Secciones de Formación Profesional.

e) No haber disfrutado de beca o licencia por estudios otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los tres años anteriores a la fecha de 30 de septiembre de 1986, salvo para los del apartado c) y e) de los puntos 1 y 2 de la cláusula primera de la presente Orden.

f) Los candidatos a las licencias por estudios que tienen por objeto el perfeccionamiento de una lengua extranjera deberán acreditar además un nivel mínimo de conocimientos de la lengua que deseen perfeccionar. Asimismo, podrán ser sometidos a las pruebas o entrevistas que se consideren oportunas para comprobar dicho nivel.

Tercero.-Los candidatos a las licencias por estudios que se convoquen deberán presentar su solicitud según el modelo del anexo I ante la Dirección General de Enseñanzas Médias (calle Los Madrazo, 15-17, 28014 Madrid). En la solicitud se harán constar:

a) Si el solicitante es beneficiario de alguna beca otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro organismo, tanto nacional como extranjero, lo que habrá de acreditar.

b) Motivos por los que se solicita la licencia.

Cuarto.-La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae del solicitante.

b) Proyecto de trabajo, estudio o investigación para el que se solicita la licencia.

c) Acreditación de los méritos académicos, profesionales o de cualquier índole que se considere conveniente alegar a los efectos del baremo que se incluye en el anexo II de esta Orden.

d) Hoja de servicios cerrada al 30 de septiembre de 1986.

e) En su caso, Centro donde vayan a cursar los estudios para los que se solicita la licencia.

f) Quienes soliciten prórroga deberán presentar únicamente la solicitud de la misma, justificación de la licencia que están disfrutando y una Memoria del trabajo realizado durante la misma.

g) Acreditar conocimiento del idioma en su caso.

Quinto.-La solicitud, acompañada de la documentación expresada en el número anterior, deberá presentarse en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, a través del Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia, de sus Direcciones Provinciales o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no valorándose los méritos que no hayan sido debidamente justificados por los interesados.

El Profesorado que solicite licencia por estudios deberá comunicarlo a la Jefatura de la Inspección Técnica de la provincia donde preste servicios, a efectos del informe previsto en el apartado séptimo.

Sexto.-La selección de los candidatos se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

A) Para los candidatos a las licencias convocadas para el Profesorado de Bachillerato:

Presidente: Subdirector general de Bachillerato que podrá delegar en uno de los Vocales.

Vocales:

Un miembro del Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento.

Un representante de la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado.

Un representante de la Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General.

Un Profesor numerario de Bachillerato propuesto por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

B) Para los candidatos a las licencias convocadas para Profesores y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional:

Presidente: Subdirector general de Formación Profesional que podrá delegar en uno de los Vocales.

Vocales:

Un miembro del Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento.

Un representante de la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado.

Un representante de la Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General.

Un Profesor numerario de Escuelas de Maestría Industrial propuesto por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Séptimo.-La Comisión seleccionadora, previo informe de la Inspección Técnica de Educación de la provincia en que están destinados los distintos solicitantes, realizará una preselección según la puntuación obtenida conforme al baremo que figura como anexo II de esta Orden.

La relación de los preseleccionados se hará pública en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación y Ciencia, abriéndose un plazo de diez días para efectuar reclamaciones. Transcurrido este plazo, la Comisión seleccionadora remitirá a la Dirección General de Personal y Servicios la propuesta de resolución de la presente convocatoria, acompañada del acta o actas definitivas que expresarán las valoraciones otorgadas a cada uno de los candidatos, así como la relación final de seleccionados.

La Dirección General de Personal y Servicios publicará la Resolución definitiva de concesión de licencias por estudios en el «Boletín Oficial del Estado», expidiendo asimismo las credenciales singulares correspondientes.

Octavo.-El tiempo de duración de las licencias por estudios que se concedan será de 15 de septiembre de 1986 a 15 de septiembre de 1987, con efectos económicos de 1 de octubre.

Al finalizar el periodo de la licencia por estudios se presentará, en el plazo improrrogable de un mes y, ante la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Bachillerato o de Formación Profesional), una Memoria del trabajo realizado a fin de que la Dirección General aludida pueda comprobar si el mismo se ajusta al proyecto efectuado, estudio o investigación para el que se solicitó la licencia especificado en el apartado 4.º b), de la presente

convocatoria. La correspondencia entre la Memoria y el trabajo presentado será uno de los requisitos tenidos en cuenta como condición indispensable para la concesión de la prórroga.

Esta prórroga, por el periodo de un año, habrá de solicitarla el interesado mediante su participación en la convocatoria correspondiente.

Durante el tiempo de duración de la licencia por estudios, los Profesores seleccionados recibirán los emolumentos correspondientes a sus retribuciones básicas, según lo preceptuado en el artículo 23.1 de la vigente Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Noveno.-Las renunciaciones a las licencias concedidas deberán formularse ante la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Bachillerato o Subdirección General de Formación Profesional), calle Los Madrazo, 15-17, 28014 Madrid, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución definitiva de la concesión de licencias a que se hace referencia en la base 7 de la presente Orden.

Lo que digo a V.V. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

## ANEXO I

### SOLICITUD DE LICENCIA POR ESTUDIOS

Nombre y apellidos: ..... Asignatura: .....  
Número de Registro de Personal: ..... Cuerpo: .....  
Centro de destino: ..... Localidad: ..... Provincia: .....  
Domicilio particular: ..... Localidad: .....  
Provincia: ..... Teléfono particular: .....

EXPONE: Que desea disfrutar de una licencia por estudios durante el curso 1986/87, de acuerdo con las siguientes características:

- Apartado por el que solicita la licencia por estudios de los comprendidos en la norma 1.ª de la convocatoria
- Motivos por los que solicita la licencia de estudios:

- Si /No es beneficiario de beca otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro organismo (especifíquese cual, en su caso).....
- Reúne todas las condiciones exigidas en la norma 2.ª de la convocatoria:

Por todo lo anterior,

SOLICITA: Le sea concedida licencia por estudios para el curso 1986/1987, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21 de abril de 1986, para lo cual acompaña la documentación que se señala en la norma 4.ª de la convocatoria.

....., de ..... de .....  
Firma.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias (MEC, calle Los Madrazo, 15-17 28014-Madrid)

## ANEXO II

### Baremo

MÉRITOS	Puntos	Documentos justificativos
1. Experiencia docente.		
Se concederá hasta un total de 10 puntos por años de servicio efectivo en Instituto de Bachillerato, Centros de Enseñanzas Integradas y en Centros de Formación Profesional, valorados del modo siguiente:		
a) Por cada año de ejercicio efectivo como Catedrático o Agregado de Bachillerato y como Profesor o Maestro de Taller, funcionarios de carrera, de Institutos o Secciones de Formación Profesional.	1,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
b) Por cada año de servicio como Profesor interino o contratado por el Ministerio de Educación y Ciencia.	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese.

MÉRITOS	Puntos	Documentos justificativos
2. Servicios prestados.		
<p>Se concederá hasta un total de 10 puntos por años de servicio efectivos como Inspector de Bachillerato, Coordinador de Formación Profesional y por haber desempeñado cargos directivos en Institutos de Bachillerato, Centros de Enseñanzas Integradas y Centros de Formación Profesional, valorados del modo siguiente:</p>		
a) Por cada años de ejercicio efectivo como Director en Centros de Enseñanza Media o como Inspector de Bachillerato o Coordinador de Formación Profesional.	0,75	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
b) Por cada año de ejercicio efectivo como Vicedirector, Jefe de Estudios o Secretario en Institutos de Bachillerato, Sección Delegada de Bachillerato, Centro de Enseñanzas Integradas o Centros de Formación Profesional.	0,50	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
c) Por cada año como Vicesecretario o Jefe de Estudios de Extensiones de Institutos de Bachillerato.	0,15	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
3. Méritos académicos y docentes.		
<p>Podrá concederse hasta un máximo de 15 puntos por los siguientes conceptos:</p>		
a) Por título de Doctor hasta un máximo de.	2,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
b) Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo al que pertenece.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuentas presente como mérito.
c) Por título de Ingeniero Técnico, Arquitecto o Diploma Universitario.	0,50	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuentas presente como mérito.
d) Por cada curso de especialización convocado por algún organismo oficial del Ministerio de Educación y Ciencia.	0,25	Certificación de los mismos.
e) Por actividades de perfeccionamiento profesional hasta un máximo de.	1,00	Certificación de las mismas.
f) Por actividades docentes realizadas por niveles, ciclos o especialidades impartidas concordantes con la materia objeto de la licencia por estudios que solicita, podrán concederse hasta un máximo de.	1,00	Certificación de las mismas.
g) Por la concesión de una beca del Ministerio de Educación y Ciencia u otro Organismo nacional o extranjero para realizar un trabajo relacionado con el proyecto que se presenta hasta un máximo de.	7,00	Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la concesión.
h) Publicaciones de carácter científico a nivel de Bachillerato y Formación Profesional directamente relacionadas con la materia objeto de licencia por estudios, hasta un máximo de.	3,00	Los ejemplares correspondientes.
i) Publicaciones de carácter pedagógico a nivel de Bachillerato y Formación Profesional directamente relacionadas con la materia objeto de la licencia por estudios, hasta un máximo de.	3,00	Los ejemplares correspondientes.
j) Por la publicación de libros de texto hasta un máximo de.	2,00	Los ejemplares correspondientes.
k) Por la publicación de libros, trabajos monográficos, ponencias, etc., que sean traducciones, hasta un máximo de.	1,00	Los ejemplares correspondientes.
l) Labor investigadora y de creación y renovación pedagógica, hasta un máximo de.	3,00	Certificación expedida por el Organismo o Dirección Provincial correspondiente.
m) Por otros méritos, hasta un máximo de.	2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
4. Eficacia docente y proyecto de trabajo.		
<p>Se podrán obtener hasta 15 puntos por los siguiente conceptos:</p>		
a) Por la eficacia demostrada por los candidatos en los puestos desempeñados. La valoración de este apartado será realizada por la Comisión a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, hasta un máximo de.	5,00	
b) Por el interés que ofrezca para la docencia el proyecto de trabajo de investigación presentado por los candidatos y valorado por la Comisión hasta un máximo de. Será condición imprescindible para la concesión de la licencia por estudios el obtener en este último epígrafe, como mínimo, dos puntos en el apartado a) y cuatro en el b).	10,00	